RAD. 080013110003-2022-00392-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 19 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0da7eefc1ba646c90a0896b7f561a436d44ce12b1764e59eb7bd35bf2e2298**
Documento generado en 19/09/2022 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2022-00392-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Estudiada la presente demanda de PETICION DE HERENCIA instaurada por la señora LORENA MARIA PADILLA ARIZA en calidad de abuela materna de la menor MARIANA LUCIA GOENAGA PADILLA a través de apoderada judicial contra los herederos del causante JAIME RAFAEL DE LA CRUZ ARIZA, el Despacho encuentra que los demandados tienen su domicilio en el municipio de Baranoa (Atl.), así mismo la demandante.

De conformidad con el art. 28 del C.G.P. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado…".

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío a través del canal digital habilitado para ello, al Juez de Familia en reparto del municipio de Sabanalarga (Atl.).

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA instaurada por la señora LORENA MARIA PADILLA ARIZA en calidad de abuela materna de la menor MARIANA LUCIA GOENAGA PADILLA a través de apoderada judicial contra los herederos del causante JAIME RAFAEL DE LA CRUZ ARIZA, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juez de Familia en reparto del municipio de Sabanalarga (Atl.), envíese a través del canal digital habilitado para ello, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Sep.19/22

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 161

Fecha: 20 de Septiembre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
19 de Septiembre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b964886071951dcef49d5359164b788cb1311e6564fc37621bc87add32a118e**

Documento generado en 19/09/2022 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica